

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordenó hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 108 de 18 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones dirigidas á este Ministerio por diferentes Comisiones de productores y comerciantes de las provincias de Sevilla y Málaga, haciendo presente el exceso de existencias de garbanzos en la región andaluza, por consecuencia de la abundancia de la cosecha de 1914, é interesando se suspenda la vigente prohibición de exportar dicha legumbre con destino al extranjero:

Resultando que practicadas investigaciones en las restantes provincias para determinar si contaban ó no con existencias suficientes para el consumo hasta la próxima cosecha, han contestado la generalidad de las mismas en sentido afirmativo, añadiendo bastantes de Andalucía y la de Barcelona que poseen suficientes cantidades que pueden ser destinadas á la exportación:

Resultando que tomada como base la cosecha de 1913 y las importaciones realizadas en el año agrícola que media desde 1.º de Agosto de 1913 á 31 de Julio de 1914, las exigencias del consumo nacional han absorbido unas 90.000 toneladas de garbanzos:

Resultando que los datos contenidos en la estadística publicada por la Junta consultiva Agronómica aprecian la cosecha recolectada en 1914 en 95.000 toneladas, á las que sumadas las importaciones y descontadas las exportaciones verificadas desde 1.º de Agosto de 1914 hasta fin de Febrero del año actual,

componen un stock nacional de 99.000 toneladas de garbanzos, cantidad más que suficiente para las necesidades del consumo anual; y

Considerando que los datos expuestos concuerdan con los aducidos por los peticionarios, y como quiera que de los mismos se deduce que existe un pequeño exceso en la cantidad requerida por el abastecimiento nacional, parece conveniente acceder á lo solicitado con objeto de evitar perjuicios á los propietarios de la repetida legumbre, toda vez que su almacenaje prolongado le hace desmerecer.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar la exportación de garbanzos al extranjero, limitando la cantidad total que se permite exportar á 10.000 toneladas, volviendo á entrar en vigor la prohibición una vez rebasado el límite que se fija.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1915.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Alcalde de Vallecas (Madrid), en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, solicitando la creación de una Escuela unitaria de niños en la barriada de Doña Carlota, donde no existe actualmente más que una unitaria de niñas:

Considerando que la Escuela cuya creación se demanda está incluida en el Arreglo escolar aprobado para la provincia de Madrid, donde figura el pueblo de Vallecas con cinco Escuelas Nacionales, dos de niños y tres de niñas, que hoy funcionan, correspondiéndole legalmente 14 Escuelas, siete de cada sexo, que el Estado no ha creado ya por no cumplir el Ayuntamiento con la obligación prefijada de proporcionar locales en condiciones y mobiliario y material pedagógico suficiente y moderno para el funcionamiento de las que faltan:

Visto el favorable informe de la Inspección técnica del Ramo, del que se desprende que el Ayuntamiento ha cumplido, en lo que se refiere á la Escuela cuya creación se solicita, con lo prevenido en las

disposiciones legales vigentes, relativo á la adquisición de mobiliario y material escolar, y que al expediente se acompaña una certificación inventariada del adquirido:

Considerando que para cumplir con lo ordenado en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1911 se une al expediente plano del edificio escolar firmado por Arquitecto; pero además, el Ayuntamiento, á instancia del Inspector, ha realizado obras con objeto de dar mayor capacidad al salón de clase, medida cuyo cumplimiento hace entrar de lleno esta petición en la preferencia B del artículo 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, vigente en la materia, que dispensa fácilmente á esta clase de expedientes que no constituyen una organización superior de enseñanza como la de graduadas, del requisito informativo del Negociado de Arquitectura escolar de este Ministerio, por cuanto se dispone que dentro del mencionado apartado B se encuentren las Escuelas unitarias que hayan de establecerse en edificios alquilados ó de construcción antigua no ajustados á las reglas vigentes sobre edificación escolar, previa certificación del Inspector de Primera enseñanza de haberse realizado las obras de acomodación necesarias, como ocurre en este caso:

Considerando que se ha cumplido lo ordenado en el artículo 5.º del referido Real decreto, lo que se mandaba en la Real orden de 25 de Marzo del mismo año y en las restantes disposiciones que regulan la concesión por el Estado á los Ayuntamientos de nuevas Escuelas unitarias, llenadas por éstas las prescripciones que á tal fin se señalan:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Crear con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Departamento una plaza de Maestro de novena categoría, dotada actualmente con 1.000 pesetas de sueldo, 250 pesetas de gratificación por servicio de adultos, 166'66 pesetas por material diurno, 62'50 pesetas por material nocturno, para la nueva Escuela unitaria de niños que se solicita en el barrio de Doña Carlota, Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).

2.º Que en los casos, como el presente, en que se prescinda del informe del Negociado de Construcciones escolares de este Ministerio, por tratarse de Escuelas unitarias de pueblos rurales, se exijan y figuren en el expediente certificación del Vocal Médico de la Junta local acerca de las condiciones higiénicas del edificio y dictamen del Maestro de obras ó perito acreditado sobre

la seguridad del mismo, siendo siempre indispensable el informe del Inspector de primera enseñanza, especialmente en lo relativo á condiciones pedagógicas del local; y

3.º Que se publique en la «Gaceta» la presente Real orden como de general aplicación para casos semejantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Sevilla, por fallecimiento de D. Francisco Doblado, que la desempeñaba:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que, según las citadas disposiciones, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión de la referida vacante de Verificador de contadores de agua de la provincia de Sevilla, con arreglo á lo preceptuado en las ya citadas Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1915.—Ugarte.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso atendiéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros industriales

2.º Las demás clases de Ingenieros Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que

hayan desempeñado, su especial-competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 104 de 14 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 801.

ATORA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.105.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ramón García Angosto, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Antonio de Padua*, de mineral de hulla, sita en término de Cieza y paraje ó pago del Asensado, sitio llamado Barranco de la Fuensantilla; lindando N. casa cortijo y tierras de D.ª Remedios Buitrago; S. estribaciones de la Sierra de Ascoy y tierras de D. Enrique González; Mediodía vía férrea y tierras de los herederos de D.ª María de la Asunción Marín-Blázquez, y P. camino de Cartagena-Albacete; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una poza de manantial acuoso muy exiguo, existente en el citado Barranco que atraviesa de Saliente á Poniente la tierra de olivar de los herederos de la mencionada D.ª María de la Asunción Marín-Blázquez, y cuyo punto determinado dista de la vía férrea al Mediodía unos 300 metros y en dirección Norte unos

350 metros del cortijo de la expresada Remedios Buitrago; desde el citado punto se medirán en la dirección del N. magnético tomado por base 100 metros fijándose la 1.ª etapa; 1.ª á 2.ª E. 700; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª O. 1.000; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª á 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Abril de 1915.—Fernando B. Villasante.

Cuarta sección.

Número 817.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Mayo á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, ochenta y cinco pesetas.
- Leña, cuarenta y cinco id.
- Paja para pienso, treinta y ocho idem.
- Sal común, una id.
- Carbón de cok, sesenta id.
- Carbón vegetal, diez y ocho id.
- Petróleo, cuarenta y cinco id.
- Harina para pan de tropa, seiscientos cincuenta id.
- Paja larga para relleno, veinte idem.

Lavado de ropas, cincuenta y cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Abril de 1915.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número... de... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de...

Cartagena, ... de ... de ... 191

Firmas y rúbricas.

Número 819.

ANUNCIO DE SUBASTA

Junta Administrativa del fondo de edificios de la Marina fuera del Arsenal.

Declarada con carácter de urgencia por Real orden de 30 de Enero próximo pasado y por acuerdo de esta Junta, se anuncia para el día 24 del actual á las once, la primera subasta para la ejecución de las obras necesarias en la Comandancia general del Apostadero y casa del Director Jefe de Estado Mayor del mismo, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, números 104, 77, 85 y 85, respectivamente, correspondientes á los días 14, 7, 9 y 10 del mes actual.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los señores Jefes de Estado Mayor y Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia, fijarán en sitios visibles en dichas dependencias por el conocimiento del edicto en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ramo.

Cartagena 15 de Abril de 1915.—El Secretario, Alfonso Siles.

Número 796.

REQUISITORIA

Sánchez Giménez Antonio, hijo de padres desconocidos, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión botero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelo-

na, Capitán de Corbeta D. Antonio María Villalón; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Barcelona 13 de Abril de 1915.—El Juez instructor, Antonio María Villalón.—El Secretario, José March.

Número 797.

Requisitoria.

José Puig Magnia, de José y de Luisa, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión marinero, de veintitrés años de edad, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Miguel Munuera López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á trece de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º: El Juez instructor, Miguel Munuera.

Quinta sección.

Número 7.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Tercer trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

- Antonio Vivancos, 2'70 pesetas.
- Antonio Abellán, 6'85
- Antonio Plaza, 7'25.
- Antonio Garrigós 3.
- Andrés Celdrán, 1'79.
- Antonio Alarcón, 10'45.
- Antonio Verdú, 3.
- Antonio Marín, 1'80.
- Antonio Ros, 1'45.
- Agustín Secrano, 3'99.
- Antonio Belmonte, 4'15.
- Antonio Martínez, 3'05.

Antonio Gallego, 2'10.
Antonio López, 3'26.
Alfonso Hernández, 3'05.
Antonio Capel, 5'09.
Antonio Nicolás, 3'55.
Agustín Aroca, 6'29.

Semestrales.

Antonio Valero, 11'35 pesetas.
Antonio Gracia, 7'26.
Antonio Martínez, 5'94.
Antonio García, 3'04.
Antonio Garrigós, 5'38.
Antonio Gambin, 5'34.
Antonio Baños, 4'24.
Andrés Baños, 1'40.
Antonio García, 8'99.
Antonio Martínez, 9'50.
Antonio Gómez, 1'05.
Antonio Navarro, 4'24.
Antonio Navarro, 4'24.
Antonio González, 3'65.
Antonio Gambin, 6'24.
Antonio Tovar, 7'83.
Antonio Molina, 7'47.
Antonio García, 33'57.
Antonio Lorca, 2'09.
Antonio Cárceles, 1'95.
Antonio Martínez, 6'34.
Antonio M. Andreu, 2'15.
Antonio Aroca, 3.
Antonio A. Nicolás, 6'53.
Ana Molina, 8'03.
Antonio Arques, 4'15.
Antonio Murillo, 21'68.
Antonio García, 11'05.
Antonio de San Nicolás, 4'63.
Antonio Molina, 8'19.
Antonio Velasco, 3'04.
Bernardo Griéguez, 9'85.
Blas Muñoz, 3'65.
Carmelo Barba, 7'13.
Concepción Garrido, 6'59.
Diego Sánchez, 7'79.
Diego Ferrer, 3'40.
Dionisio Montoya, 3'04.
Diego Andrés Toledo, 3'04.
Eustaquio García, 10'10.
Francisco Serrano, 20'53.
Francisco Giménez, 4'79.
Fernando Barba, 4'15.
Francisco J. Zambudio, 11'29.
Fernando Celdrán, 79'92.
Francisco Minguez, 179.
Francisco Hernández, 3'40.

FORASTEROS

Juan Valverde García, 4'15 pesetas.
Juan García, 5'34.
María Sánchez, 18'13.
Francisco Navarro, 5'94.
José Sabater, 6'24.
Manuel García, 4'68.
Francisco Alcaraz, 2'70.
Pedro Moreno, 5'63.
Fernando Muñoz, 16'39.
José Moñino, 2'30.
Pedro J. García, 4'15.
Juan Larrosa, 3'85.
Gregorio Sabater, 12'71.
Isabel López, 10'10.
Juan Muñoz, 5'44.
María Muñoz, 13'50.
Viuda de Manuel García, 3'85.
Juan Martínez, 3.
Francisco Cascales, 5'04.
José García, 6'09.
Manuel Muñoz, 6'94.
Francisco Muñoz, 4'34.
Vicente Valverde, 5'63.
Luis García, 51'13.
Juan Martínez, 11'35.
Ginés Rabadán, 5'34.
Francisco Muñoz, 8'60.
Teresa Cánovas, 2'40.
Marcos Alarcón, 9'80.
Juan Ortega, 3'85.
Herederos de Francisco Muñoz, 1'80.
Francisco Sánchez, 14'64.
José Hidalgo, 13'34.
Saturnino Ros, 4'74.
Juan José Alemán, 1'65.
Francisco Alarcón, 7'13.
Patricio Zapata, 3'65.
Mariano Valverde, 2'89.
José Gómez, 2'45.
Francisco Aguilar, 4'84.

José Zapata, 15'75.
Ginés Valverde, 3'45.
Encarnación Martínez, 4'63.
Patricio García, 5'34.
José García, 10'10.
José Saura, 9'39.
Francisco Rabadán, 2'40.
Patricio G. García, 4'15.
Josefa Capel, 7'84.
Francisco Saura, 2'40.
José Alarcón, 5'04.
Miguel Botia, 2'10.
Francisco Peñalver, 5'94.
Pedro Molero, 2'15.
Joaquín Valverde, 11'70.
Francisco Alarcón, 4'24.
Juana Valverde, 7'44.
Pedro Navarro Mulero, 2'15.
José Redondo, 5'69.
Francisco Ferrer, 3'44.
Marcos Alemán, 11.
José Alegria Gómez, 3'25.
Francisco Muñoz, 3'85.
María Sánchez, 5'34.
José Valverde, 4'79.
Ginés Pardo, 5'89.
Higinio de San Nicolás, 4'15.
Juan Herrero, 10'59.
Mariano Muñoz, 5'63.
Isabel Pérez, 4'44.
Francisco Sánchez, 2'15.
Juan Antonio Valverde, 4'74.
Mariano Alarcón, 5'04.
Juan P. Díaz, 3.
Francisco Pardo, 5'34.
Isabel Valverde, 5'23.
Juan Muñoz, 5'94.
Francisco Carreño, 3'55.
Juan Sabater, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 5 de Agosto de 1914.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 459.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
Contribucion urbana.—Cuanto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Gómez, 24'39 pesetas.
Fuensanta Illán, 2'50.
Josefa Martínez, 2.
Juana Orenes, 5.
María Gil, 3'78.
Antonio García, 1'50.
Francisco Alarcón, 5.
José Antonio Navarro, 2.
Diego Soler, 5.
José Botella, 15'01.
Antonio Egea, 18'54.
José Madrid, 2'50.
Manuel Crespo, 27'49.
Tomás Muñoz, 2'50.
José Galvache, 2'50.
Antonio Franco, 3'78.
José Pérez, 2'50.
Herederos de Joaquín García, 7'22.
Cáudida Rodríguez, 15'23.
Juan Carrión, 6'28.
Ricardo Martínez, 10'39.
José Alvarez, 3'33.
Antonio Montoya, 3.
Francisco Caravaca, 3'33.
Juan Pujante, 2'50.
Manuel Alcaraz, 1'84.
José Marín, 5'45.
Antonio Moreno, 24'18.
José Olmo, 1'67.
Miguel Guillén, 22'84.
Concepción Cerezo, 3'78.
José Díaz, 5'45.
Francisco Sánchez, 3'94.
Juan Vicente, 1'50.
Pedro Sánchez, 5.
Herederos de Catalina García, 10.
José López, 3'72.
Carmen Sánchez, 3'34.
Juan García, 3'78.
Francisco Ponce, 2'51.
Carmen Prior, 2.
Josefa Zambudio, 1'67.
Cayetano Navarro, 2'11.
Josefa López, 5.
Dolores García, 2'51.
José Cuartero, 18'78.
Mariano San Nicolás, 1'50.
Josefa Espinosa, 4'17.
Enrique Vidal, 2'50.
Juan Antonio Martínez, 4'17.
Francisco López, 6'72.
Juan Belmonte, 2'11.
Francisco Segura, 10'45.
Josefa Ginés, 28'54.
Herederos de Julian Pagan, 20'84.
Juan Lorente, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 10 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 804.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª
—Ciudad de Lorca.—Contribucion urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

María de la O. Flores, 15'48 pesetas.

GRANADA

Manuel Hernández, 2'29 pesetas.

MADRID

Antonio Agustín García, 6'96 pesetas.

VELEZ RUBIO

María Carlén, 1'60 pesetas,

VELEZ BLANCO

Lázaro Sánchez, 4'24 pesetas.

ORIHUELA

Encarnación Roca, 13'76 pesetas.

ORCE

Andrés Martínez, 1'74 pesetas.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 12'19 pesetas.

TOLEDO

María Encarnación Hernández, 3'48 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 28 de Marzo de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección.

Número 827.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado el Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Don Antonio Perpén Yelmas, antes contra Don José Ruiz Pérez, vecino que fué de La Unión y hoy contra sus herederos en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, que a continuación se detallan y tasación con que figuran, por cuya cantidad total

se ponen en venta, señalándose para la subasta el día diez y ocho de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento efectivo del valor total de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Pesetas.

Bienes que salen a subasta.

El derecho de arrendamiento de los siete años que restan del contrato, de una parcela de ciento cincuenta metros por doscientos, que Don José Ruiz Pérez tenía arrendada en la mina llamada «Borracha», sita en el término municipal de Cartagena y del partido judicial de La Unión, cuyo nombre de «Borracha», corresponde a la agrupación de minas que la forman las llamadas «Segunda Esmeralda», «Eduvigis», «Virgen de los Remedios» y «Príncipe Alfonso», de la propiedad hoy de Don Federico Moreno, hallándose situada dicha mina en el Llano del Beal de referido término y partido, y correspondiendo a la parcela el número tres, habiendo sido tasado por el Ingeniero Don Antonio Cánovas Campillo, como precio de cesión del contrato de arrendamiento por los siete años que restan de él; en la cantidad de tres mil pesetas. 3.000

Una máquina útil y de mediana vida, instalada en el pozo «Europa», situado en la parcela arrendada antes referida, de unos doce caballos efectivos, de cilindro horizontal con una caldera horizontal de un hervidor de potencia para veinte caballos; transmisiones y bovinas útiles con los cables en mediano estado, y castilletes en muy buen estado, habiéndose tasado por el referido perito, la mitad de dichos artefactos, que es lo que corresponde a los herederos del ejecutado Don José Ruiz Pérez; en la cantidad de dos mil quinientas pesetas. 2.500

TOTAL. 5.500

Dado en Murcia a diez y siete de Abril de mil novecientos quince.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 814.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Julio Domínguez y Romero, Juez de primera instancia del partido de Mula.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo instado por el Procurador Sr. Piñero, a nombre de Don José Gil García, contra Don José Martínez Candel, se ha acordado la subasta por término de veinte días, de las fincas siguientes:

1.ª Tierra riego plantada de frutas, en la huerta de Archena, pago del Molino, de haber trece

áreas y treinta y dos centiáreas; linda Levante José García Vera; Mediodía Don José Martínez Candel; Poniente Don Antonio y Doña Dolores Alcolea Banegas; y Norte Doña Catalina de Bust; tasada en cinco mil pesetas.

2.ª Tierra riego arbolado de mandarinas y almajara de limoneros, en los mismos término y pago, de cabida nueve áreas y cuatro centiáreas; linda Levante Don Eugenio López Mesas; Mediodía acequia de Alguazas; Poniente Don Antonio Alcolea, y Norte Don José García Vera; tasada en cuatro mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día catorce de Mayo próximo a las doce, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores para tomar parte, consignar por lo menos el diez por ciento del tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se advierte que los licitadores habrán de conformarse con lo que resulta de la certificación del Registro de la propiedad unida a los autos, pues los títulos no han sido presentados por el deudor.

Dado en Mula a catorce de Abril de mil novecientos quince.—Julio Domínguez.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 826.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BALAGUER

Edicto.

Don Eladio M. Balmaseda, Juez de primera instancia de Balaguer.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador Don Emilio Farré, a nombre de Don Miguel Ginestá y Suñé, mayor de edad y vecino de Biosca (Lérida), escrito promoviendo expediente de declaración de herederos abintestato de Don Jaime Capell Camprodón, cuya muerte sin testar se anuncia por medio del presente, ocurrida accidentalmente en la villa de Aguilas, en el mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve; cuyo finado era natural de Biosca (Lérida), de estado viudo, sin hijos, reclamando su herencia sus sobrinos, hijos de un hermano premuerto, llamados María de la Concepción, Dolores y Magín Capell y Soler, que pretenden se les declare herederos abintestato por iguales partes, por lo que y excediendo el valor de la herencia de dos mil pesetas, de conformidad al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este caso a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer a veintitrés de Marzo de mil novecientos quince.—Eladio M. Balmaseda.—El Secretario judicial, Antonio Ameller.

Número 807.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA RODA

REQUISITORIA

Garreta Fernández Ramona, de catorce años, hija de Luis y Francisca, gitana, natural de Cieza (Murcia), y vecina de Fuensanta, de estatura regular, color y pelo rubios, ojos pardos, nariz y boca regular,

vistiendo falda de percal color rosa, delantal de la misma tela y color con adornos blancos, blusa clara con pintas azules, botas de color y pañuelo de seda claro a la cabeza, cuyo actual paradero se ignora; procesada en causa que contra la misma y otra se instruye sobre desuato a la Autoridad, comparezca en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Roda (Albacete), para notificarle el auto de prisión y otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dada en La Roda a catorce de Abril de mil novecientos quince.—Manuel L. Avilés.—P. S. M., Diego López Ruiz.

Número 780.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VERA

Don José Ballesteros Gutiérrez, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Vera.

Por el presente edicto se requiere a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de unos seiscientos metros de hilo de cobre, de cinco milímetros de diámetro, sustraído la noche del treinta de Diciembre último, del cable eléctrico que va desde esta ciudad a la de Cuevas, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre dicho hilo, de no acreditar legítima procedencia; poniéndose éste y aquéllas si fuesen habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Vera a nueve de Abril de mil novecientos quince.—José Ballesteros.—El Secretario, Ginés O. Carrillo.

Número 757.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Sanz Rosell José, natural de Murcia, de estado soltero, de once años, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

Número 788.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas instruido en este Juzgado, contra José Fernández López, sobre entrada de ganado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a diez de Abril de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Agustín Gilabert Antón y D. Jesús Villazón Méndez. Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra José Fernández López, mayor de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en Corvera.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Fernández López, a la pena de veinticinco pesetas de multa, por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial*, para conocimiento del interesado. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, Agustín Gilabert y Jesús Villazón.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a José Fernández López, libro el presente en Murcia a catorce de Abril de mil novecientos quince.—Mariano Avilés.—P. S. M., Jesús Donoso y Pedro G.ª Córcoles.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 5 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana.	28.587'51
Suma.	7.052.764'75
Reintegros.	131.954'14
Saldo	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.